NUM. 50.—VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1914

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyer no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

¡Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Febrero 1914).

Ministerio de la Gobernacion

Núm. 874

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la creación del Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo del Estado, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente formado para dictar un Reglamento del Cuerpo de Archiveros municipales y provinciales que se intenta crear.

»De sus antecedentes resulta:

»Que en instancias de 29 de Septiembre de 1910 y 13 de Mayo de 1911, la mayor parte de los Archiveros titulares de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, invocando la importancia que para la vida administrativa en particular y en general para la historia patria, tienen los Centros á su cargo, donde suponen acumulados inéditos, con relativas garantías de conservación, inmensos tesoros, que conviene amparar; pretenden que como consecuencia de la Ley de 6 de Junio de 1894 y posteriores disposiciones concordantes, y á semejanza de lo hecho por el Estado con sus Archivos, Bibliotecas y Museos, se fijen las bases para la creación del Cuerpo general de Archiveros municipales y provinciales, formado por el personal técnico á que por dicha Ley fué confiado, dando á este personal la estabilidad necesaria, haciéndola extensiva á las poblaciones mayores de 15.000 habitantes, determinando sus haberes para que no se dé el caso lamentable de anunciarse á concurso vacantes con sueldo insuficiente, reglamentando sus derechos y obligaciones, é interviniendo la Superioridad en los nombramientos y concursos, á semejanza de lo que se ha hecho con el Cuerpo de Contadores municipales, y confiándole la inspección de los restantes Archivos de cada provincia, tal y como aparece en el proyecto de Reglamento que con la primera de dichas instancias se acompañaba.

»Remitido dicho proyecto de Reglamento á informe del Ministerio de Instrucción pública, este Departamento ministerial, conformándose con la Real orden de 11 de Enero último, con el parecer de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, propuso algunas modificaciones á los artículos 2.° y 5.°, para prever que sólo pudieran formar parte de dicho Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales los que en la actualidad desempeñen tales cargos, con arreglo á los Reales decretos de 10 de Enero de 1896 y 16 de Agosto de 1911, y Real orden de Gobernación de 25 de Febrero de 1899. Y con estos precedentes, la Dirección General de Administración opina que procede acceder á lo solicitado y dictar el oportuno Reglamento en los términos que la misma propone, previa audiencia de este Consejo. Y aceptando V. E. dicha propuesta en su último extremo, somete el asunto á informe de esta Comisión permanente.

»La Real orden dictada por ese Ministerio en 25 de Febrero de 1899, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.° de la ley de 30 de Junio de 1894 y de lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto dictado para su aplicación por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1896, dispuso: que no podrían continuar al frente de los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia más individuos que aquéllos que posean el título de Archivero Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo, en caso contrario, responsables personalmente, los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones, añadiendo otros reglas y prevenciones para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto.

»Por tanto, de lo que ahora se trata es de crear un Cuerpo orgánico de dicho personal unificando las categorías y regulando los sueldos, haciéndolo extensivo á los pueblos que, sin ser capitales de provincia, sean mayores de 15.000 habitantes; todo lo cual notoriamente rebasa y está fuera del alcance de las disposiciones de la ley citada de 1894, así como del Real decreto de 10 de Enero de 1896 y Real orden de 25 de Febrero de 1899; pugna con lo dispuesto en los artículos 106 y 78 de las leyes Provincial y Municipal, respectivamente, que conceden á dichas Corporaciones locales la facultad de nombrar y separar libremente á los empleados que de las mismas dependan, fijándoles su dotación en presupuestos, sin otro límite, cuando se trate de servicios profesionales, que el de que los nombrados tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine, y á su realización se oponen el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que al derogar en su artículo 1.° todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento añadió se tendrían tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene el mismo Real decreto, claramente expaesó el próposito de dicha Real disposición de mantener los principios de autonomía de las Corporaciones locales, reconocidas en sus leyes Orgánicas, los cuales quedarían desconocidos con la proyectada creación del expreado Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales en la forma que se proyecta.

»Tiene además la reforma intentada, sobre los inconvenientes señalados de rebasar el límite de la ley de 1894 y de sus disposiciones complementarias y estas en oposición con el texto de las leyes Provincial y Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la de ser inoportuna; pues estando anunciada la reforma de las leyes que regulan el régimen local, parece lo más natural y lógico aplazar medidas de este orden para cuando dicha reforma se lleve á cabo, que es donde preceptos de esta clase tienen más adecuado encaje.

Ministerio de Cultura 2024

»Así pues, esta Comisión permanente considera inaceptable dicho proyecto de Reglamento y opina que, en todo caso, alguna de sus prevenciones podría tener acogida cuando se intente la reforma de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra.*

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

(«Gaceta» 18 Febrero 1914).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Elecciones

Relación de los Presidentes y Adjuntos, así como de los Suplentes respectivos, que han de constituir las Mesas electorales de las secciones en que están divididos los términos municipales que se expresan, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910, la que se insertó en el núm. 96 del Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 22 de Abril del propio año.

Córdoba 27 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

BAENA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos don Domingo Morales Navarro y don Enrique Tután Cubero.

Suplentes don Antonio Guevara Martínez y don Manuel Alcalá Gómez.

Distrito primero.—Sección segunda

Adjuntos don Rafael Pérez Jiménez y don Eduardo Rojas Chueca.

Suplentes don Andrés López Monroy y don Antonio Jiménez Muñoz.

Distrito primero.—Sección tercera

Adjuntos don Manuel Rodríguez Tarifa y don Bartolomé Santiago Trujillo.

Suplentes don Juan de Dios Cassanis García y don Manuel Espinar Burgos.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos don Antonio Morales Santos y don Valeriano Pérez Arrebola.

Suplentes don Lorenzo Espinosa Hita y don Antonio Bernabeu Ferri.

Distrito segundo.—Sección segunda

Adjuntos don Francisco Camacho Cáceres y don Francisco Piernagorda Granados.

Suplentes don Mariano Monroy Luque y don Lucas Seco López.

Distrito segundo.—Sección tercera

Adjuntos don Juan Trujillo Leva y don Joaquín Porcuna Argudo.

Suplentes don Luis Luna Moral y don José María Alarcón Soriano.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos don José María Roldán Potrero y don Francisco Santano Padillo.

Suplentes don Ramón Horcas Galisteo y don José Baena Plazas.

Distrito tercero.—Sección segunda

Adjuntos don Guillermo Santano Padillo y don Francisco Valenzuela Villalobos.

Suplentes don Paulino Lillo Ruiz y don Manuel Jiménez Montes.

Distrito tercero.—Sección tercera

Adjuntos don Manuel Martínez Rodríguez y don Manuel Rosales Valdivia.

Suplentes don Tomás Lillo Calvo y don Francisco Utreras Cruz.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos don Rafael Montes Villarreal y don Domingo Muñoz Pérez.

Suplentes don Manuel García Ordóñez y don Miguel Gómez Ruiz.

Distrito cuarto.—Sección segunda

Adjuntos don Genaro Muñoz Serrano y don Alfonso Mata Jiménez.

Suplentes don Mariano Bujulance Tarifa y don Rafael Romero Ayllón.

Distrito cuarto.—Sección tercera

Adjuntos don Salvador Mellado García y don Antonio Ruiz Leiva.

Suplentes don José Dorado Gallego y don Manuel Arias Espartero.

BELALCAZAR

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos don José Molero Blanco y don Pedro Medina Blanco.

Suplentes don Federico García-Arévalo Delgado y don Damián Alcántara Vigara.

Distrito primero.—Sección segunda

Adjuntos don Carlos Medina Expósito y don Angel Medina Martín.

Suplentes don Amador Jover Conde y don José Jarilla Almena.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos don Manuel Moreno Perea y don Juan Moya Flores.

Suplentes don Sancho González Ruiz y don Quintín Amor López.

Distrito segundo.—Sección segunda

Adjuntos don Bernardo Molera Murillo y don Juan Marín Aranda.

Suplentes don Andrés Caballero Amor y don Eladio de la Cruz Paredes.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos don Antonio Otero García y don Gabriel Suarez Molero.

Suplentes don Manuel Alcántara Vigara y don Francisco Luque Torres.

Distrito tercero.—Sección segunda

Adjuntos don José Morillo Molera y don José Suárez Molera.

Suplentes don Francisco Calero Frutos y don Antonio García Soto.

DOÑA MENCIA

Distrito primero.—Sección única

Presidente don Vicente Jiménez Jurado.

Suplente don Manuel Ruiz Cubero.

Adjunto don Manuel Ruiz Cubero.

Suplente don Francisco Contreras Gan.

Adjunto don Miguel Priego Moreno.

Suplente don Lope Arcos del Real.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente don Rafael Contreras Aguilera.

Suplente don Pedro Jiménez Jiménez.

Adjunto don Francisco José Vargas Saavedra.

Suplente don Pedro Jiménez Jiménez.

Adjunto don Manuel Priego Muñoz.

Suplente don Joaquín Alguacil Arjona.

Distrito segundo.—Sección segunda

Presidente don Juan Santos Navas Priego.

Suplente don Ricardo Vergara Reyes.

Adjunto don Jorge Urbano Cubero.

Suplente don Eusebio Baena Bujalance.

Adjunto don Angel Rodríguez Carretero Navas.

Suplente don Juan Arrebola Cubero.

VALENZUELA

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos, Martos Cabezón Gregario y Moratines Flores Manuel.

Suplentes, López Velasco Ricardo y Horcas Vallejo Juan Manuel.

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, Méndez Aguilera Pedro y Vallejo Pedregosa Andrés.

Suplentes Gallardo Rivas Juan y Herrera Oliván Salustiano.

Comisión mixta de Reclutamiento
DE CÓRDOBA

Circular núm. 887

Acercándose la época en que ha de tener lugar en los Municipios la clasificación de los mozos alistados, esta Corporación, á fin de que no tengan repetición en el año actual los muchos defectos y omisiones en que incurrieron en los años anteriores algunos de los Ayuntamientos de esta provincia al llevar á cabo las operaciones y actos referentes á la dicha clasificación, ha acordado dictar las prevenciones que siguen, para que por los Municipios se tengan en cuenta y se proceda con arreglo á las mismas:

1.ª Que se cite á los mozos para el mencionado acto de clasificación en la forma que previene el artículo 99 de la ley de Reclutamiento; no ya solo en cumplimiento de ese precepto legal, sino que también por la transcendencia que el defecto de la citación lleva consigo.

2.ª Que en el acta correspondiente se consignen, entre los particulares pertinentes, los nombres y los dos apellidos de los mozos, con los nombres también de sus respectivos padres, su naturaleza y vecindad, si saben ó nó leer y escribir, y todas las alegaciones que hicieren; expidiéndoseles certificado en que consten las que expongan, según previene el artículo 105 de dicha ley.

3.ª Que los reconocimientos facultativos de los mismos mozos y la redacción de los correspondientes certificados, se lleven á cabo como dispone el artículo 103 de la repetida ley y la Real orden de 16 de Febrero de 1912. (*Gaceta* del 17).

4.ª Que las clasificaciones se hagan y se consignen en el acta respectiva, tal y como se determina en el artículo 107 de la mencionada ley y en la Real orden de 11 de Mayo de 1912 (*Gaceta* del 12), llana y terminantemente y sin reservas de ninguna índole que no nazcan de reclamaciones expresas de los interasados.

5.ª Que con respecto á estas dichas reclamaciones que se promuevan acerca de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, se tenga en cuenta y se observe lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 110 de la antedicha ley; cuyas reclamaciones, cuando sean formuladas á continuación de los fallos, habrán de consignarse también en el acta de clasificación.

6.ª Que alegando los mozos motivos de excepción del servicio en filas, deben de instruirse los respectivos expedientes, no obstante de que aleguen á la vez ó les resulten y sean apreciadas causas de exclusión del servicio militar por exenciones físicas.

7.ª Que no debe hacerse ninguna clasificación de soldado con excepción del servicio en filas sin que en el expediente respectivo obre toda la documentación necesaria para la acreditación de los extremos que se requiere en cada caso para concederla; puesto que de lo contrario pueden causarse perjuicios á los interesados, toda vez que esta Corporación, al revisar el referido expediente y al hallarlo incompleto, puede considerar improbada la excepción alegada y declarar, por ende, soldado al mozo.

8.ª Que se tenga en cuenta que en los referidos expedientes el estado civil de los individuos ha de acreditarse con certificaciones expedidas por los encargados de los Registros civiles respectivos cuando el acto á que se refieran sea posterior á la creación de dicha institución, ó con certificaciones expedidas por los señores Curas párrocos, si el acto que los motiva tuvo lugar antes de aquella creación: que el estado de pobreza ha de justificarse, á más de las informaciones testificales oportunas, con los documentos correpondientes expedidos por los Ayuntamientos para acreditación de tal extremo en cuanto á fincas urbanas y á ejercicio de industrias, y con certificados expedidos por el encargado del Servicio de Conservación Catastral para la demostración relativa á la pobreza rústica y pecuaria; y que toda la documentación á de estar extendida en el papel sellado ó con el reintegro que previene la ley del Timbre vigente y demás disposiciónes; y

9.ª Que á los efectos determinados en el artículo 43 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la repetida ley de Reclutamiento, deben los señores Alcaldes remitir á esta Comisión, con la prontitud posible, una relación de los mozos que aleguen la excepción de tener hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, en la cual consignen los nombres y apellidos de dichos mozos, el reemplazo á que pertenecen y su número correspondiente de sorteo, y también los nombres y apellidos de los mencionados hermanos y el Arma, Cuerpo, ó Centro en que sirven, con determinación del punto de residencia.

Lo que también, por acuerdo de esta Comisión mixta de Reclutamiento, se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Municipios de esta provincia.

Córdoba á 21 de Febrero de 1914.—El Presidente A, José García Martínez.—El Secretario, Filiberto López.

Ministerio de Cultura 2024

Dirección General de Propiedades
É IMPUESTOS

Minas

Núm. 889

Anuncio

Autorizada por Real orden de 24 de Enero último la segunda subasta pública para contratar el suministro de «Combustible mineral» para el servicio de «Explotación y Destilación» necesario en las misnas de Almadén, durante el año 1914, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las mismas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 13 de Marzo próximo, con extricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 80.800 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.ª, presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 4.040 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «Combustible mineral» necesario para el servicio de «Explotación y Destilación» de las minas de Almadén, correspondiente al año 1914, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición oncena, (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ....., (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del quel suscribe.

(Expresando por letra) fecha y firma.

Madrid 25 de Febrero de 1914.—El Director general, P. S., Saturnino Santos.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 875

Don Juan María Lara Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que conforme á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 9 del mes actual, se sacan á cuarta subasta, con baja del 45 por 100 del precio de la primera, las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de este Pósito:

Una casa en la calle Notarios, de esta población, señalada con el núm. 10, por el tipo, pesetas 4.389'69

Una suerte de olivar en la campiña de este término, sitio del Cañal, con 753 olivos y 23 posturas, por el precio, pesetas 2.621'08

Y otra suerte de olivar con 180 plantas y cuarta parte de casa-lagar en el pago de Santa Brígida, sitio de Conejero, por el tipo de 678'51

Los linderos, cargas, títulos de adjudicación é inscripción de dichas fincas, resultan en el expediente instruido al efecto, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, de las once á las doce horas del día siguiente al en que haga veinte hábiles desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Junta designada al efecto.

Lo referente á posturas admisibles, capacidad para ser licitador, depósito previo, abono de gastos de expediente y aprobación definitiva del remate, constan en el edicto publicado por esta Alcaldía con fecha 17 de Julio de 1912, el que también queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, á más de hallarse inserto en la segunda y tercera plana del Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 23 de citado mes de Julio de 1912.

Montoro 19 de Febrero de 1914.—Juan María Lara.

PALMA DEL RIO

Núm. 892

Don Miguel Jezez y Jerez, Alcalde constittcional de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria del día de ayer fueron examinadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1913, rendidas por el Depositario, y las de ordenación de la Alcaldía, correspondientes á los doce meses de dicho presupuesto, hallándose expuestas al público desde esta fecha en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento del artículo 161 de la ley, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir, en su caso, las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río 26 de Febrero de 1914. —Miguel Jerez.—José Bazo.

OBEJO

Núm. 893

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos incluidos en este alistamiento, Juan Zamora Sánchez, hijo de Benito y de María del Carmen, número 2 del sorteo, y Pedro Cabanillas Murillo, hijo de Emilio y de Antonia, número 9 del sorteo, y debiéndose verificar el acto de la clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo próximo en esta Casa Consistorial, á las nueve del mismo, se les cita por medio del presente con el fin de que concurran á dicho acto; bien entendido que si no lo verifican ni justifican su presentación ante otro Ayuntamiento, se les instruirá expediente de prófugos, á los efectos de la ley de Quintas.

Obejo 21 de Febrero de 1914.—Antonio Guerrero.

IZNAJAR

Núm. 846

Don Doroteo Pérez Povón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, se ha procedido al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año que cursa, dando el resultado siguiente.

Primera sección.—Don Antonio Rosales López, don José Sánchez Rodríguez y don Juan Valverde Serrano.

Segunda sección -Don Cayetano Quintana Toledo, don Ezequiel Pérez Cano y don Joaquín Granados Jiménez.

Tercera sección.--Don Emilio Campos Amaya, don Cecilio Pérez Ropero y don José Marín Pérez.

Cuarta sección.—Don Antonio Marín Pérez, don Francisco Román Roldán y don Antonio López Rosales.

Quinta sección.—Don Francisco Pérez Granados, don Antonio Borrego López y don Vicente Roldán Muñoz.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la Ley.

Iznajar á 18 de Febrero de 1914.—Doroteo Pérez.

ENCINAS REALES

Núm. 884

Don Francisco González Ramírez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia ha practicado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el corriente año la Junta municipal, y cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera.—Don Cristóbal Moreno González, don Juan José Ruiz Hurtado y don Cristobal González Ramírez.

Sección segunda.—Don Francisco Ramírez Ruiz y don José Muñoz Vida

Sección tercera.—Don José Ruiz Bergillos, don Antonio Ruiz López y don Antonio Algar Mármol.

Sección cuarta.--Don José Vera Ramírez y don Antonio Algar Ayala.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales 18 de Febrero de 1914. —Francisco González.

VILLAVICIOSA

Núm. 882

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año 1913, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión del día 5

Por no reunirse suficiente número de Concejales no pudo tener efecto la ordinaria correspondiente á la citada fecha, ordenándose por el señor Alcalde se hicieran las oportunas citaciones para la supletoria.

Sesión del día 7

Tuvo lugar la sesión convocada, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar, y declarada abierta se aprobaron las actas de la anterior, previa su lectura, acordándose después:

1.º La distribución de fondos formada para el mes y la aprobación de los pagos verificados en el anterior.

2.º Fijar el número de Concejales que correspondía elegir en la próxima renovación bienal; que se hiciera saber al público, remitiendo por el primer correo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia certificación del particular.

3.º Fué aceptada la solicitud presentada por Antonio Machuca Arribas en súplica de que se le concedieran cuatro metros de terreno para la construcción de enterramientos familiares perpétuos, mediante el pago de 80 pesetas.

4.º Facilitar un socorro de 7 pesetas al vecino Angel Lozano Jaraba, para poderse trasladar á Córdoba con un hijo enfermo.

5.º Fué aprobada una cuenta de 15 pesetas presentada por Isabel Jurado Campos, en concepto de gastos ocasionados por el pobre transeunte enfermo Francisco Agustín Rojano.

6.º Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, presentado por la comisión respectiva para el ejercicio de 1914, se halló conforme con las necesidades de la población, acordándose fijarlo al público por término de quince días, y que transcurridos se sometiera á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

7.º Y, por último, fué concedido un socorro de 2 pesetas al vecino enfermo José Romero Romero.

Sesión del día 12

No se celebró la ordinaria correspondiente al mismo por falta de suficiente número de Concejales.

Sesión del día 19

Tuvo efecto la ordinaria de este día bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar Carretero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.º Aprobar la cuenta rendida por el apoderado del Ayuntamiento en la capital don José Fernández Luna, correspondiente al trimestre anterior.

2.º Se adjudicó definitivamente el remate ó subasta celebrada para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de pesas y medidas para el año 1914, á favor de don Antonio Arribas Sebastián, bajo la fianza personal de don José Arribas Martínez, y que al efecto se devolviera á aquél el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el acto, poniéndolo en su día en posesión del contrato.

3.º Quedó enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de consumos correspodiente al mes anterior.

4.º Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior, acordándose remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

5.º Quedó enterado el cuerpo capitular del oficio dirigido al Alcalde por la superior autoridad civil de la provincia en 17 del mismo mes, acusando recibo de la cuenta general de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1912.

6.º Fué aprobada la cuenta presentada por el Secretario que suscribe en concepto de gastos del viaje hecho á Sevilla con Lucio Dueñas Martínez para ser reconocido por el Tribunal Médico militar de la Región, indemnizándole de ellos, que asciende á 81 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

Pósito

Se acordó el reparto de 18.974 pesetas entre cuarenta y un peticionarios, por el periodo de un año, fijándoles el interés del 4 por 100, remitiendo el expediente á la Superioridad para su aprobación.

Sesión del día 26

No pudo celebrarse la ordinaria correspondiente al mismo por no reunirse suficiente número de Concejales.

Mes de Noviembre

Sesión del día 2

No pudo celebrarse la ordinaria correspondiente al mismo por no reunirse suficiente número de Concejales.

Sesión del día 9

Por la misma causa tampoco se celebró esta sesión.

Sesión del día 16

Tampoco se celebró por igual causa.

Sesión del día 23

Tampoco se celebró.

Sesión del día 30

Tampoco se celebró.

Mes de Diciembre

Sesión del día 7

Fué celebrada la ordinaria del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar Carretero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.° Aprobar la distribución de fondos para el mes y los pagos ordenados por el señor Alcalde en el anterior.

2.° Abonarle 15 pesetas á Francisco Barbero García en concepto de gastos de un viaje hecho á Córdoba de comisionado con Rafael Alcalde González.

3.° Que desde 1.° de Enero próximo se pagara el sueldo del guarda rural con arreglo á la suma presupuestada.

4.° Aprobar la determinación del señor Alcalde nombrando empleado de consumos á Juan Franco Blanco, con el haber de dos pesetas diarias.

5.° Aprobar igualmente los socorros ordenados por el señor Alcalde á favor de José Romero y Romero, Sor Pilar, José García Pulido, Pablo Sánchez Medina, Rafael Ramos Martínez, Antonio Jurado Pastor, Agustín Godoy, José García Pulido y José García Muñoz, consistentes en 2, 5, 2, 10, 5, 1, 5, 8 y 5 pesetas, respectivamente.

6.° Satisfacer 9'50 pesetas del correspondiente capítulo y artículo á Ceferino Gómez Moreno por la reparación hecha á las puertas de la Casa Capitular.

7.° Aprobar las cuentas de jornales y gastos hechos por todos conceptos en las obras de la fuente de Tapón, desde el 22 de Septiembre último al de la fecha de esta sesión.

8.° Aprobar asimismo el pago de pesetas 66'25 verificado del capítulo de imprevistos á favor de la Maestra doña Ana Zato Vicente por pago de material invertido en la Escuela dominical de adultos que tiene establecida.

9.° Que del correspondiente capítulo y artículo se abonen 4'35 pesetas á Segundo González Rodríguez por cristales puestos en las ventanas de la Casa Capitular.

10. Acceder á la petición de Manuel Navarrete Luna en súplica de socorro para poder atender á la lactancia de los gemelos dados á luz por su esposa, acordando concedérselo de 7'50 pesetas mensuales por el periodo de un año.

11. Quedó enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de consumos, correspondiente al pasado mes de Octubre.

12. Enterado el cuerpo capitular de una circular del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, fecha 22 del pasado mes, requiriendo á los Ayuntamientos deudores por el actual trimestre de contingente al objeto de que en término de un mes exponga las causas por que han dejado de satisfacerlo, se acordó acudir á repetida autoridad en súplica de que se digne conceder un plazo para pago de la cantidad que se adeuda, hasta tanto se resolvieran las reclamaciones entabladas contra el señalamiento de riqueza á este término.

13. Que por el señor Alcalde se procediera á ordenar el pago de las parcelas de terreno que han quedado en beneficio de la vía pública en las calles Cerrillo y callejón de Santa Clara, segregadas de la finca de don Manuel Gómez Nieto, y á razón de 50 céntimos de peseta por cada vara cuadrada.

14. Que se procediera á ejecutar las obras necesarias para el cercamiento de la finca de don Pedro Pulido Jiménez, en el sitio de Tapón, de la que ha sido segregado el terreno para la colocación de la fuente de este nombre.

15. Que se construyeran tres mesas de escritura para la primera escuela pública de niños á cargo de don Emilio Viñes, satisfaciendo su importe de imprevistos.

16. Acceder á la petición de don Sebastián Vargas Calvo, dueño de la casa arrendada para la primera escuela pública de niñas y habitación de la profesora, abonándole, por tanto, desde el primero del ejercicio venidero 300 pesetas anuales en concepto de alquiler.

17. Que en vista de los buenos servicios que viene prestando la encargada del matadero y del cementerio, Isabel Moreno Jiménez, se le donase una manta para guarecerse de la lluvia, abonando su importe de imprevistos.

18. Que del correspondiente capítulo y artículo se reintegrara al Secretario que suscribe de 16 pesetas por gastos hechos para el reintegro del apéndice de urbana, su copia y remisión á la Superioridad.

Pósito

Se aprobó el acta de la anterior, previa su lectura, acordándose después que se procediera á instruir el oportuno expediente, requiriendo á los deudores del Pósito, cuyas deudas se encuentran vencidas, para que procedieran á satisfacerlas en el periodo voluntario de diez días.

Sesión del día 14

No pudo celebrarse la ordinaria correspondiente á este día por falta de número de Concejales.

Sesión del día 21

Por la misma causa que la anterior no pudo celebrarse esta sesión.

(Concluirá.)

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 894

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Framis del Río Bueno, vecino de Lucena, con domicilio en la calle Martín Rosales, número cuatro, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 895

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de un saco de trigo blanquillo con peso de noventa y dos kilogramos, propiedad de don Benito Antonio Juárez, vecino de Monterrubio, que fué hurtado en la estación férrea de Zújar el día doce al trece de Enero último, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticuatro de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

RUTE

Núm. 896

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las aves que al final se reseñarán, y que fueron sustraidas en la noche del dieciseis al diecisiete del actual de la casa que en el partido de la Isla, de este término municipal, habita el propietario de dichas aves Antonio Raya Romero; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Rute á veintiuno de Febrero de mil novecientos catorce.—José Eguilaz.—El Secretario, José Sierra.

Señas de las aves sustraidas

Dos gallinas negras.

Seis gallinas rubias y cenizas.

Un gallo color cenizo.

Un gallo color cenizo claro.

Un gallo colorado; y

Un pavo color tostado tirando á pardo ruano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 897

RUIZ RASCON *Antonio*; domiciliado últimamente en Jaén; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser oido en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 898

FUENTES MONTES *Guillermo*, que dijo vivir en Sevilla, calle Dársena, número tres, y en Peñaflor, calle San Juan, número cuatro, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para prestar declaración como acusado en el sumario que se instruye por viajar sin billete en el ferrocarril.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.